





MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL  
DEL TRABAJO

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el 23 de diciembre de 2025, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°22: “**Ganadería, agricultura y actividades conexas**” (**Grupo Madre**), integrado: por: **Delegadas del Poder Ejecutivo**: Lic. Andrea Badolati y Dra. Mariam Arakelian, en presencia de la Directora Nacional de Trabajo, Mag. Marcela Barrios; **Delegados de los trabajadores**: Sres. Marcelo Amaya y Richard Olivera (SUTAA/UNATRA) y Sra. María Flores (SUTTA/UNATRA); **Delegados Empresariales**: Ing. José Luis Braga (FR), Cra. Carina Celano (ANPL), Cecilia Pattarino (ACA) y Dr. Juan Pedro Irureta Goyena (ARU), **ACUERDAN lo siguiente:**

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes.** El plazo de vigencia abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2025 y 30 de junio de 2027, estableciéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1° de julio de 2025, 1° de enero de 2026, 1° de julio de 2026 y 1° de enero de 2027.

**SEGUNDO. Ámbito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el sector, con excepción de Plantaciones de Caña de Azúcar.

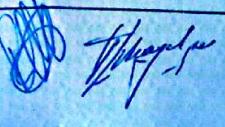
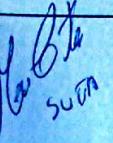
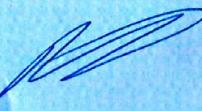
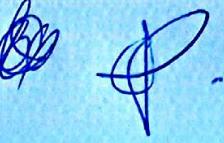
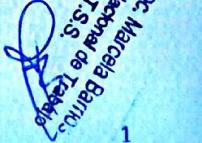
**TERCERO. Correctivo Acuerdo 10<sup>a</sup>. Ronda:** Se acuerda no aplicar correctivo alguno que hubiere correspondido por la anterior 10<sup>o</sup> ronda.

**CUARTO. Ajustes para los salarios mínimos:**

Los salarios mínimos se ajustarán según el siguiente detalle:

**Arroz**

	1 de julio 25	1ero enero 26	1ero julio 26	1ero enero 27
Peón Común	3,3%	3,6%	2,8% *	3,5%
Peón Semi Especializado				
Operario especializado				

Operario Altamente especializado				
Capataz Simple	2,5%	3,3%	1,9% *	3.2%
Capataz de Cuadrilla				
Capataz General				
<b>Tambos</b>				
	1 de julio 25	1ero enero 26	1ero julio 26	1ero enero 27
				
				
				1

Sin especialización 1	3,3%	3,6%	2,8% *	3,5%
Aprendiz				
Sin especialización 2				
Especializado				
Altamente especializado				
Capataz	2,5%	3,3%	1,9% *	3,2%
Capataz general				
Administrador				
<b>Demás Sectores</b>				
		1 de julio 25	1ero enero 26	1ero julio 26
Sin especialización 1		3,3%	2,8% *	3,5%
Aprendiz				
Sin especialización 2				
Especializado				
Altamente especializado				
Capataz		2,5%	3,3%	1,9% *
Capataz general				
Administrador				

\* Estos porcentajes, de corresponder, deberán integrarse con el correctivo intermedio

Luego de aplicar los porcentajes referidos, los salarios mínimos del sector pasarán a ser de:

	1/7/2025		1/1/2026	
	Mensual	Journal	Mensual	Journal
Sin especialización 1				
Aprendiz				

	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
<b>Plantaciones de arroz</b>				
Peón común	34.755	1.390	36.006	1.440
Peón semi especializado	35.580	1.423	36.860	1.475
Operario especializado	35.690	1.428	36.975	1.479
Operario altamente esp.	37.414	1.497	38.761	1.551
Capataz simple	38.959	1.558	40.245	1.609

A

Capataz de cuadrilla	38.959	1.558	40.245	1.609
Capataz general	40.920	1.637	42.270	1.691
<b>Tambos</b>				
S/Especialización 1	30.080	1.203	31.163	1.247
Aprendiz	31.782	1.272	32.926	1.317
S/Especialización 2	34.756	1.390	36.008	1.440
Especializado	35.690	1.428	36.975	1.479
Altamente Especializado	37.414	1.497	38.761	1.551
Capataz	38.959	1.558	40.245	1.609
Capataz general	40.920	1.637	42.270	1.691
Administrador	42.022	1.681	43.409	1.736
<b>Demás sectores (Madre)</b>				
S/Especialización 1	30.410	1.217	31.505	1.261
Aprendiz	32.130	1.285	33.287	1.331
S/Especialización 2	35.135	1.406	36.400	1.457
Especializado	36.084	1.443	37.383	1.495
Altamente Especializado	37.832	1.513	39.193	1.568
Capataz	39.390	1.575	40.690	1.627
Capataz general	41.371	1.654	42.736	1.709
Administrador	42.482	1.699	43.884	1.756

**QUINTO. Ajustes para los sobrelaudos:** Los salarios que al 30/6/2025 estén un 10% o más por encima de lo previsto para el mínimo de su categoría, ajustarán según el siguiente detalle:

BAA

**Ajustes salariales nominales**

Salarios	1 jul 25	1 ene 26	1 jul 26	1 ene 27
Hasta \$ 165.228	2.5%	3.3%	1.9%*	3.2%
Desde \$ 165.229	1.6%	2.9%	1.7%	2.7%

\* Estos porcentajes, de corresponder, deberán integrarse con el correctivo intermedio

May 2025  
Domingo 26 de Mayo de 2025  
Miguel Angel Diaz de Leon

**SEXTO. Ficto de alimentación y vivienda:**

El valor del Ficto de Alimentación y Vivienda será:

	1/7/25		1/1/26		1/7/26		1/1/27	
	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal
Plantaciones de arroz	5.842	234	6.044	242	6.189	248	6.396	256
Tambos	5.842	234	6.044	242	6.189	248	6.396	256
Demás sectores (Madre)	5.904	236	6.108	244	6.254	250	6.464	258

**SÉPTIMO. Correctivos:**

**I)** Durante el plazo del acuerdo, se aplicarán, en caso de corresponder, dos correctivos. En ambos casos, sólo se aplican en más y para los salarios mínimos por categorías y a los previstos para los sobrelaudos, que no superen los \$165.228.

**II) Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo.** Se aplicará, al 1º de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1º de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Este correctivo se aplicará sólo por la diferencia en la que la variación del IPC con exclusiones supere el acumulado de los ajustes salariales otorgados y el margen correspondiente para cada franja.

**III) Tolerancia en el correctivo intermedio para los salarios mínimos por categoría.**

El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El

correctivo intermedio se aplicará para los salarios mínimos por categorías si la inflación con exclusiones entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.033 \times 1.036 = 7.02\%$ ) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. ( $7.02 + 0.5 = 7.52\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

10' 06/07/2024

**IV) Tolerancia en el correctivo intermedio para los salarios iguales o mayores al 10% del mínimo de cada categoría laudada, que no superen los \$165.228.**

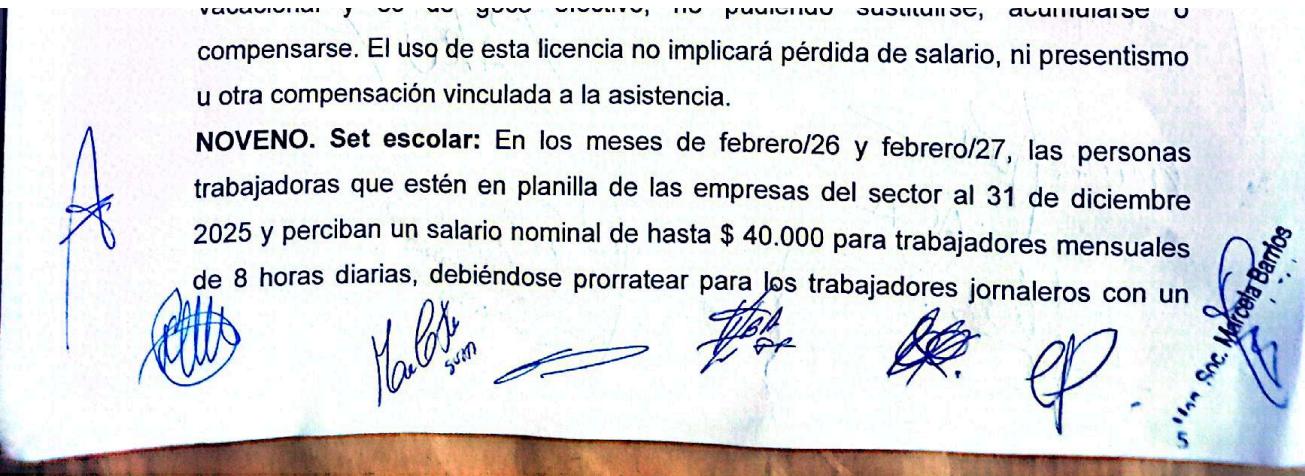
El margen de tolerancia será de **1 (un) punto porcentual**. El correctivo intermedio se aplicará para los salarios nominales que no superen los \$165.228 mensuales si la inflación con exclusiones entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período ( $1.025*1.033=5.88\%$ ) más un margen de tolerancia de 1 p.p. ( $5.88+1= 6.88\%$ ). El monto del correctivo será sólo por la diferencia.

**V) Correctivo final.** Al final del acuerdo, el 1º de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1º de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el período referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo.

**OCTAVO. Licencia por cuidados:** Las personas trabajadoras tendrán derecho a 2 días anuales con goce de sueldo, consecutivos o fraccionados, para atender situaciones de cuidado de: hijos o hijas, menores a cargo inscriptos en formulario 3100 del BPS, cónyuge o concubino/a declarado en FONASA, madre o padre. Esta licencia aplica para el acompañamiento a consultas o tratamientos médicos, terapias, convalecencias en domicilio, o trámites administrativos. Para el goce de dicha licencia deberá existir una previa comunicación al empleador -con 72 horas de anticipación, salvo que existan razones de fuerza mayor-; y deberán ser acreditadas con la presentación de certificado médico o comprobante administrativo -en un plazo máximo de 48 horas-. El uso de esta licencia no genera derecho a salario vacacional y es de goce efectivo no pudiendo sustituirse acumularse o

vacaciones y otros gozos civiles, no podrán suscribirse, acumularse o compensarse. El uso de esta licencia no implicará pérdida de salario, ni presentismo u otra compensación vinculada a la asistencia.

**NOVENO. Set escolar:** En los meses de febrero/26 y febrero/27, las personas trabajadoras que estén en planilla de las empresas del sector al 31 de diciembre 2025 y perciban un salario nominal de hasta \$ 40.000 para trabajadores mensuales de 8 horas diarias, debiéndose prorratear para los trabajadores jornaleros con un



A photograph of a document page with several handwritten signatures in blue ink. The signatures are located at the bottom of the page, below the text. There is also a small handwritten note on the right side of the page.

mínimo de 13 jornadas de 8 horas al mes, y cumplan las siguientes condiciones, recibirán una partida extraordinaria no salarial con el único fin de la adquisición de set escolar:

- Acreditar filiación de hijos (menores a cargo inscriptos en formulario 3100 del BPS), que se encuentren en edad escolar y que cursen efectivamente de 1° a 6° de Escuela.
- Se recibirá una partida por hijo en dicha condición de \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) con un máximo de hasta \$ 6.000 (seis mil pesos) por trabajador o trabajadores (en el caso que trabajen ambos padres en el establecimiento se abonará por hijo o el máximo dispuesto, pudiendo recibirlo cualquiera de los padres). Se aclara que para tener derecho a la misma los trabajadores deben encontrarse en planilla en cada fecha de los pagos referidos.
- Acreditar en el mes de marzo subsiguiente la compra efectiva de set escolar. Quien no cumpla con dicha acreditación, no tendrá derecho a la partida del año siguiente.

El valor de \$40.000 se ajustará en las mismas oportunidades y porcentajes que las previstas para los salarios, lo que será recogido en una nueva acta.

**DÉCIMO. Retroactividades:** Las retroactividades que surgen de aplicar los ajustes acordados al 1/7/25, podrán abonarse hasta en dos cuotas iguales con el pago de los salarios correspondientes a los meses de enero y febrero 2026.

Leída que fue la presente, en este acto se firman 6 ejemplares del mismo tenor.

*M. M. M. M. M. M.*  
*ANPL.*  
*D. A. D. A. D. A.*

